



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00392-00

Demandante: Hernán Rafael Navarro Vergara

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00396-00

Demandante: Urania Isabel Rodríguez Pineda

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00400-00

Demandante: Mariela Gariazo Meléndez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Sucre – Secretaria de Educación Departamental de Sucre

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Fija fecha audiencia inicial simultánea.

AUTO

Advierte el despacho, que en los procesos referenciados se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem¹.

Teniendo en cuenta la identidad de objeto y de parte demandada en los radicados de la referencia, y en aras de la aplicación de los principios generales del derecho

¹ “AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorrogación o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)”

procesal, en especial de los de celeridad, economía y eficacia, se fijará fecha para la práctica de la audiencia inicial, pero de manera simultánea.

Por otro lado, se advierte que en los procesos con radicados N° 2018-00392², 2018-00396³ y 2018-00400⁴ el Departamento de Sucre contestó la demanda oportunamente, venciendo el término para su contestación el día 11 de julio de 2019, concediendo poder a la Dra. Natalia María Angulo de la Ossa, identificada con C.C N° 1.103.099.849 y T.P N° 232.886 del C.S. de la J.

Observa el Despacho que en el proceso con radicado N° 2018-00400 la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demanda extemporáneamente, venciendo el término para su contestación el día 11 de julio de 2019,⁵ concediendo poder al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 Y T.P N° 250.292 del C.S de la J. el cual sustituye poder al Dr. Mauricio Castellanos Nieves, identificado con C.C N° 79.732.146 y T.P N° 219.450 del C.S. de la J.

Se advierte que en los procesos 2018-00392 y 2018-00396, la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no contestó la demanda, venciendo el término para su contestación el día 11 de julio de 2019.

En consecuencia, SE **DECIDE**:

1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020), a las 08:30 am, asistan a la audiencia inicial simultánea, en los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados N° 2018-00392, 2018-00396, 2018-00400, la cual se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

² Folios 42-48 del expediente.

³ Folios 44-50 del expediente.

⁴ Folios 42-48 del expediente.

⁵ Folio 37 del expediente.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

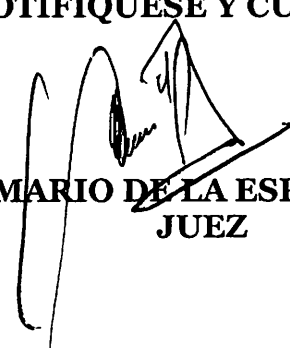
2º. Reconocer a la Dra. Natalia María Angulo de la Ossa, identificada con C.C N° 1.103.099.849 y T.P N° 232.886 del C.S. de la J., como apoderada judicial del Departamento de Sucre, en los términos y extensiones del poder conferido, en los procesos con radicados N° 2018-00392⁶, 2018-00396⁷ y 2018-00400⁸.

Reconocer al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S de la J. como apoderado judicial principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y extensiones del poder general conferido, en el proceso con radicado N° 2018-00400⁹.

Reconocer al Dr. Mauricio Castellanos Nieves, identificado con C.C N° 79.732.146 y T.P N° 219.450 del C.S. de la J. como apoderado judicial sustituto de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y extensiones del poder conferido, en el proceso con radicado N° 2018-00400¹⁰.

3º. Téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los procesos con radicados N° 2018-00392, 2018-00396 y 2018-00400.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ

⁶ Folio 45 del expediente.

⁷ Folio 47 del expediente.

⁸ Folio 45 del expediente.

⁹ Folios 62-73 del expediente.

¹⁰ Folio 61 del expediente.